

ESTATUTO FUNDACIÓN MENOS BRECHA

En Santiago, a veinticinco de septiembre del dos mil veinte, siendo las nueve treinta horas comparecen doña **CONSTANZA SOFÍA PRIETO BENAVENTE**, chilena, casada, profesora, Cédula de Identidad número diecisiete millones cero ochenta y siete mil, quinientos cuarenta y ocho guion seis, domiciliado en Álvaro Casanova número trescientos noventa y tres, casa B, comuna de La Reina; don **ALFREDO JOSÉ MARÍA PRIETO BENAVENTE**, chileno, soltero, Ingeniero civil industrial, Cédula de Identidad número dieciséis millones trescientos setenta mil setecientos veintinueve guion dos, domiciliado en Álvaro Casanova número trescientos noventa y tres, casa B, comuna de La Reina; don **VICENTE TOMÁS PRIETO BENAVENTE**, chileno, soltero, estudiante de Ingeniería comercial, Cédula de Identidad número diecinueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y seis guion cinco, domiciliado en Álvaro Casanova número trescientos noventa y tres, casa B, comuna de La Reina; doña **MARÍA PAZ GUZMÁN BENAVENTE**, chilena, soltera, psicóloga, Cédula de Identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta guion cero, domiciliado en La Reconquista seiscientos noventa y nueve, casa C, comuna de Las Condes; doña **MARÍA TRINIDAD DEL NIÑO JESÚS DE PRAGA CRUZ BENAVENTE**, chilena, soltera, licenciada en estética, Cédula de Identidad número dieciséis millones trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve guion tres, domiciliado en Avenida Kennedy lateral nueve mil setecientos cincuenta y cuatro, comuna de Vitacura; manifestando su voluntad de constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro, denominada **FUNDACIÓN MENOS BRECHA**.

TÍTULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Crease una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadanas en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio **Álvaro Casanova trescientos noventa y tres comuna de La Reina, Santiago**, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que se puedan formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **FUNDACIÓN MENOS BRECHA**

Artículo Tercero: El objeto de la fundación es acortar la brecha social del país a través de la implementación de proyectos innovadores, involucrando la participación ciudadana y generando espacios de ayuda mutua. Para lograr este objetivo a largo plazo, sus ejes de acción están centrados en generar instancias tendientes a:

1. Realizar cambios significativos que generen un impacto en la sociedad, otorgando herramientas prácticas, conocimiento y valor para empoderar a las personas y reducir así el círculo de la pobreza que están insertos.
2. Investigar los procesos grupales, sociales y culturales que permitan generar nuevas propuestas de diagnóstico, procesos y mejoramientos para la comunidad y la población.
3. Concientizar a las personas de las verdaderas necesidades que existen, guiándolas y mostrándoles cómo su aporte puede hacer la diferencia a través de charlas, videos y encuentros.



La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; así mismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación.

Área de Formación

1. Diagnóstico y asesorías técnicas para instituciones y personas: contemplando formación, diseño y desarrollo de programas y planes de intervención, así como sistematización de experiencias en los siguientes ámbitos
 - Educación para la inclusión y la no discriminación (educación intercultural indígena y migrante, inclusión educativa de niñas, niños y jóvenes con necesidades educativas especiales, educación para la diversidad y los derechos humanos).
 - Educación en contextos de pobreza
 - Educación en tecnología de la información y comunicación (TICs)
 - Educación para la ciudadanía
 - Educación formal en todos los niveles (inicial, básica, media, universitaria)
 - Educación No Formal
2. Desarrollo, gestión y producción de encuentros (congresos, seminarios, conversatorios, coloquios, workshops, entre otros), espacios de formación, capacitaciones y talleres que aporten en concientizar a las personas de la importancia de disminuir la brecha social del país. Destinados a:
 - Equipos docentes
 - Organizaciones sociales y culturales
 - Niños y niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores
 - Estudiantes, docentes y personal en general de instituciones educativas del ámbito público y privado (escuelas, liceos, centros de formación, institutos, universidades, etc)
 - Instituciones públicas (como corporaciones de educación, municipalidades, centros culturales, etc) y privadas (como fundaciones, empresas, etc)



Área de Gestión y Producción

Gestionar y producir eventos, festivales, encuentros, campamentos, exposiciones, montajes, intervenciones, concursos, laboratorios, jornadas, circuitos, etc. para el desarrollo de sinergias entre comunidades, instituciones públicas y privadas y organizaciones no gubernamentales

Área de Investigación

Diseñar, realizar, fomentar y colaborar en investigaciones inter y multidisciplinarias que articulen relaciones entre educación, arte, cultura, deporte, problemáticas sociales y desarrollo comunitario para mejoras sociales.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cien mil pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de personas jurídicas sin fines de lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores. El Directorio durará 5 años, pudiendo ser reelegidos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el/los fundador/es. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo de caso de inasistencia injustificada por más de 6 meses consecutivos a las reuniones del Directorio. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo, acuerdo que deberá ser ratificado por el/los fundador/es. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros nombrará un reemplazante. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza y por el tiempo que a éste le restaba.



Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses. Celebrará, así mismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de reunión. En todas ellas, deberá indicarse: naturaleza de la reunión; el día, hora y lugar en que se celebrará. Siempre podrá celebrarse la sesión ordinaria o extraordinaria a la que concurran la totalidad de los miembros del directorio aún si no se hubieren cumplido las formalidades de la citación.

Artículo Undécimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Duodécimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que porvean los presentes estatutos.

Artículo Duodécimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos
- c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requieran organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes y
- f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV

Artículo Décimo Cuarto: El Director como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: uno) comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; dos) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil.



conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación
- Convocar y presidir las reuniones de Directorio
- Ejecutar los acuerdos del Directorio
- Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones
- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de FÉ respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El/los Fundador/es y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá emitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: Podrá ser parte de la Fundación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Vigésimo Tercero: habrá dos clases de miembros: activos y honorarios

1 Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos, para ser socio activo se requiere:

a) tener 18 años de edad

b) Ser estudiante, técnico, profesional ó con algún oficio acorde a las labores fundacionales de la organización. En casos calificados de conveniencia institucional, El Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no cumpliendo con los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia o interés acreditable, a las labores y visiones fundacionales de la organización.

2. Miembro Honorario es la persona natural o jurídica, que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la fundación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esta distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General. Aceptada por el interesado, el no tendrá obligación alguna para con la fundación y solo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por intermedio de su representante legal o apoderado.

Artículo Vigésimo Cuarto: La calidad de socio activo se adquiere:



1. Por suscripción del acta de constitución de la fundación, o por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Vigésimo Quinto: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Fundación.
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Fundación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Vigésimo Sexto: los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales luego de un año como socio activo
- b) Pedir Información acerca de las cuentas de la Fundación así como de sus actividades y programas
- c) A elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la fundación
- d) Presentar cualquier Proyecto o proposición al estudio del directorio el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea general Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con al menos 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, se deberá Ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Director

Artículo Vigésimo Séptimo: La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al directorio y por expulsión decretada en conformidad al artículo vigésimo octavo, letra d) de estos estatutos, tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

Artículo Vigésimo Octavo: La comisión de Ética también podrá denominarse Tribunal de Honor u otra denominación semejante) de que trata el Título VII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinaria que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargara a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Fundación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:



- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:

1- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Fundación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.

2- Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Fundación, suspensión que cesara de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

3- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicara la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1- incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Fundación durante 6 meses consecutivos.

2- Causar grave daño de palabra, escrito o con obras a los intereses de la Fundación el daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.



TITULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR/FUNDADORES

Artículo Vigésimo noveno: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

Artículo Trigésimo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION

Artículo Trigésimo primero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Trigésimo segundo: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Be Happy.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavos de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente: CONSTANZA SOFÍA PRIETO BENAVENTE

RUT: 17.087.548-6

Director 1: ALFREDO JOSÉ MARÍA PRIETO BENAVENTE

RUT: 16.370.729-2

Director 2: VICENTE TOMÁS PRIETO BENAVENTE

RUT: 19.438.366-5

Tesorera: MARÍA PAZ GUZMÁN BENAVENTE

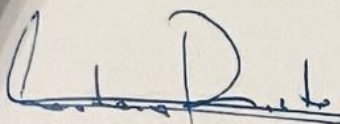
RUT: 16.365.550-0

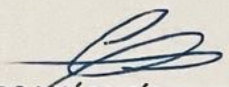
Secretaria: MARÍA TRINIDAD DEL NIÑO JESÚS DE PRAGA CRUZ BENAVENTE

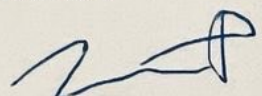
RUT: 16.371.659-3

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Alfredo José María Prieto Benavente, Cédula de Identidad número dieciséis millones trescientos setenta mil, setecientos veintinueve guion dos, con domicilio en Álvaro Casanova 393, casa b, La Reina para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

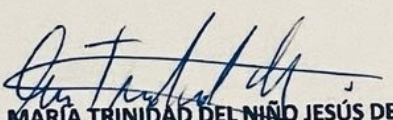



CONSTANZA SOFÍA PRIETO BENAVENTE
17.087.548-6


ALFREDO JOSÉ MARÍA PRIETO BENAVENTE
16.370.729-2


VICENTE TOMÁS PRIETO BENAVENTE
19.438.366-5


MARÍA PAZ GUZMÁN BENAVENTE
16.365.550-0


MARÍA TRINIDAD DEL NIÑO JESÚS DE PRAGA CRUZ BENAVENTE
16.371.659-3

AUTORIZO PREVIA VERIFICACION DE SU IDENTIDAD LAS FIRMAS DE DOÑA CONSTANZA SOFÍA PRIETO BENAVENTE, C.I. Nº 17.087.548-6, DE DON ALFREDO JOSÉ MARÍA PRIETO BENAVENTE, C.I. Nº 16.370.729-2, DE DON VICENTE TOMÁS PRIETO BENAVENTE, C.I. Nº 19.438.366-5, DE DOÑA MARÍA PAZ GUZMÁN BENAVENTE, C.I. Nº 16.365.550-0 Y DOÑA MARÍA TRINIDAD DEL NIÑO JESÚS DE PRAGA CRUZ BENAVENTE, C.I. Nº 16.371.659-3, QUIENES FIRMARON EN SU FECHA DE EMISIÓN, SANTIAGO 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

